## LEY DE 20 DE AGOSTO DE 1831

En los delitos de traicion no hay fuero eclesiástico.

Esta ley está ampliada por el artículo 776 del Código de Procederes Santacruz

## ANDRES SANTA-CRUZ, CAPÌTAN JENERAL DE LOS EJERCITOS DE LA REPÚBLICA, GRAN CIUDADANO, RESTAURADOR DE LA PATRIA, Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha decretado y Nos publicamos la siguiente ley.

## LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

## **DECRETA:**

Articulo único. En los delitos de traición no hay fuero eclesiástico.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho a 18 de agosto de 1831.— Casimiro Olañeta, PRESIDENTE.— José Manuel Loza, DIPUTADO SECRETARIO.— Manuel de la Cruz Méndez, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, la cumplan y hagan cumplir.— Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho a 20 de agosto de 1831.— **ANDRÉS SANTA-CRUZ.—** El MINISTRO ACCIDENTAL DEL INTERIOR, Manuel José de Asin.